GUERRES CARLINES

Signatura: 21467

Abstract: Reial Decret de 29 de desembre de 1836 autoritzant a les diputacions provincials a formar exèrcits i a incautació dels béns dels facciosos per fer front al pagament de les indemnitzacions acordades i obtenir recursos per al seu sosteniment.

Data expedient: 1836

19

3.ra 2.a Sección   Leg.o N.o 3

Expediente N.o 13

Sobre ~~[illegible]~~ la R.l Orden de 29 de Dic.e ult.o en q.e facult.a á las Diputaciones Prov.s p.a levantar fuerzas armadas y procurarse recursos p.a sostenerlas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 2

3ª 2ª Rl. Rn. nº 23   E. 13. R.

Gobierno superior político de la prov.ª de Lérida.

Exmo. Sor.

MINISTERIO

de la Gobernacion

de la Península.

El Exmo. Sor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice lo que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza del modo mas ámplio á las Diputaciones provinciales para que de acuerdo con los Comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2º Se encarga al Gobierno que confie á las Diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, asi por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Córtes 27 de Diciembre de 1836. = Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 29 de Diciembre de 1836.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1836.

= *Joaquin María Lopez.*"

Diputacion Enero 13 / 1837

Sin perjuicio de lo demas acordado en sesion de hoy sobre esta Rl orden trasladese al Sr Comandante genl manifestandole que esta Corporacion se está ocupando en reunir los recursos de que habla; y que ahora y en todas épocas la hallará dispuesta á ponerse de acuerdo con él para los efectos que en ella se espresan.

Por acuerdo de la Dn.

Benet Srio.

Lo que tengo la honra de trasladar á V.E. seguro de que su ilustrado patriotismo sabrá cumplir las disposiciones que preceden en la parte que corresponda con el mayor esmero y prontitud posibles.

Dios gue. á V.E. m. a. Lérida 8 de enero de 1837.

Franco. Agustin Gibel

Señor

Exma. Diputacion de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 3